



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, DM, 14 de octubre de 2010
Oficio No. 839-GV-AN

Arquitecto
Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-



Trámite **47202**
Codigo validación **57DRXZNNJ2**
Tipo de documento MEMORANDO INTERAO
Fecha recepción 14-04-2010 13:27
Numeración documento 839-gv-an
Fecha oficio 14-04-2010
Remitente BUSTAMANTE FERVAADO
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec>
[/ds/estadoTramite.jsf](http://ds/estadoTramite.jsf)

Auxen: 9 Fojas

Señor Presidente:

En mi calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, remito a usted el Informe de Comisión correspondiente al pedido del Señor Presidente de la República de aprobar la denuncia del: "Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China para el Fomento y Protección Recíproca de Inversiones."

Atentamente,

Fernando Bustamante Ponce

Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

QUITO, DM, 14 DE OCTUBRE DE 2010

Informe de Comisión sobre el "Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China para el Fomento y Protección Recíproca de Inversiones"

1. OBJETO

El objeto del presente informe es recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar el pedido aprobación de la denuncia del "Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China para el Fomento y Protección Recíproca de Inversiones", atendiendo la solicitud del Presidente de la República.

2. ANTECEDENTES

Mediante memorando No. PAN-FC-2010-1562 de 20 de septiembre del 2010, el arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional, puso en conocimiento de esta Comisión, la copia del oficio No. T.4766-SNJ-10-1208, de 5 de agosto de 2010, firmado por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, mediante el cual se envía copia certificada del "Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China para el Fomento y Protección Recíproca de Inversiones", que fuera suscrito en la ciudad de Beijing, el 21 de marzo de 1994.

2.1 En el oficio presidencial el Jefe de Estado informa que la Corte Constitucional para el Período de Transición, ha emitido el dictamen previo vinculante de constitucionalidad, signado con el número 027-10-DTI-CC, (de 29 de julio de 2010), que declara la inconstitucionalidad del citado Convenio y dispone que la Resolución sea puesta en conocimiento de la Asamblea Nacional para la prosecución del procedimiento. De igual manera, el Presidente de la República solicita a la Asamblea Nacional la aprobación previa a su denuncia, por encontrarse dentro de los casos que establece el artículo 419 numeral 7, de la Constitución de la República.

2.2 El Acuerdo se compone de 13 artículos, relativos a los propósitos, definiciones y términos del Instrumento; promoción de inversiones; tratamiento a las inversiones; excepciones; prohibiciones de expropiación; casos de pérdidas; cesión de derechos; interpretación a base de consultas a través del canal diplomático; controversias entre las partes contratantes que serán sometidas a un tribunal de arbitraje ad-hoc o a un tribunal designado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia; controversias entre inversionistas y las partes contratantes, que igualmente se someterán a tribunales de arbitraje internos o ad-hoc o al CIADI; tratamiento más favorable; aplicación del Convenio para inversiones realizadas con anterioridad, entrada en vigor, vigencia, duración que será de cinco años prorrogables y disposiciones vigentes hasta luego de diez años de realizada la denuncia.

3. OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS Y LAS ASAMBLEÍSTAS; SOCIALIZACIÓN Y TRÁMITE EN LA COMISIÓN.

3.1 El día 29 de septiembre de 2010, la Comisión inició el tratamiento del pedido de denuncia del Convenio. Sus integrantes emitieron algunos criterios y se recibió a los señores Economista Jorge Acosta, Subsecretario de Asuntos Económicos y Comerciales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, y el asesor Pablo Piedra, funcionarios de la Cancillería ecuatoriana, quienes realizaron señalamientos y reflexiones sobre la integración y principios constitucionales relativos al Convenio, haciendo notar que los Tratados Bilaterales de Inversión componen parte del complejo sistema financiero y comercial del país. Su alcance se extiende de lo nacional hasta lo multilateral. Se define como un marco jurídico a favor de los intereses y prerrogativas de inversionistas extranjeros en el país.

3.2 El mencionado Instrumento Internacional para la Protección de Inversiones, fue aprobado durante la vigencia de un distinto marco constitucional, dentro del cual no existía una expresa contradicción con las cláusulas acordadas en los mismos. El objetivo de estos acuerdos era promocionar al país para atraer inversiones provenientes de la contraparte, brindando una presunta mayor seguridad jurídica a las mismas. Sin embargo, al no existir una verdadera política de Estado que propicie la inversión en grandes proyectos, y sin una planificación que establezca áreas prioritarias de la economía y políticas de fomento para desarrollarlas, pocos fueron los logros alcanzados. A continuación se recoge y sintetiza las inversiones hechas por la República Popular China en el Ecuador, en los últimos ocho años.

3.3 La Inversión Extranjera Directa china en el país, ha representado en promedio, durante el periodo 2002-2009, un 4% del total de la inversión extranjera directa en el Ecuador. En la práctica, estos Convenios fueron útiles para fortalecer la posición de grandes compañías dedicadas a la extracción de recursos naturales y obstaculizar al Estado en cualquier intento por modificar su política tributaria, o buscar aplicar la regulación nacional. En la actualidad existe más de una docena de arbitrajes y potenciales arbitrajes internacionales, en su mayoría de empresas petroleras contra el Estado ecuatoriano, debido a las modificaciones de la Ley 42, y a la aplicación de las regulaciones nacionales a este sector. La cuantía total de estas demandas supera fácilmente los 10.000 millones de dólares.

3.4 El Gobierno Nacional de ese entonces privilegió las políticas dirigidas a limitar el rol del Estado, lo que acarrió el debilitamiento de las instituciones jurisdiccionales del país, que a su vez, unidas a otras causas como la escasa formación académica de universidades, no atendidas por el Estado, trajo las consecuencias que seguimos viviendo hasta ahora: altos niveles de corrupción en la justicia, retraso de los juzgados en atender los procesos, poca especialización, etc.

3.5 Contrariamente a tal realidad, el 20 de Octubre de 2008 entró en vigencia la Nueva Constitución del Ecuador, redactada por la Asamblea Constituyente y aprobada por votación popular. El nuevo marco constitucional aprobado en 2008 cambió de forma significativa las bases jurídicas sobre las cuales se implanta el modelo estructural del Estado ecuatoriano. En ese sentido, se desplegó un abanico de derechos hasta ese entonces limitado o inexistente en mucho ámbitos, muestra de ello es la especial importancia que se le dio a los derechos de la naturaleza, de los pueblos y nacionalidades ancestrales, e inclusive el modelo económico y comercial sobre el cual el Ecuador buscará desarrollar su modelo de sociedad basada en el buen vivir.

3.6 Todos estos cambios trajeron dudas respecto de cómo desarrollar las obligaciones asumidas con los demás Estados bajo el marco constitucional anterior. Las definiciones del papel del Estado, cambiaron radicalmente y las nuevas directrices constitucionales cimentaron una redefinición de las responsabilidades internacionales del Estado. Actualmente existe la necesidad de analizar la permanencia o denuncia de muchos tratados actualmente vigentes, tanto bilaterales como multilaterales, para así, garantizar su coherencia con la Constitución vigente en el país.

3.7 Posteriormente, la Comisión resolvió invitar a presentar sus pareceres respecto al pedido de denuncia del Convenio, materia del presente informe, a los representantes de otras entidades vinculadas al tema, y de la sociedad civil.

3.8 En la sesión de 11 de octubre de 2010, la Comisión recibió la visita del Embajador de la República Popular China, señor Cai Runguo, quien en su intervención formuló los siguientes aportes al conocimiento del tema:

- La República Popular China ha firmado 106 convenios de protección de inversiones con otros tantos países.
- Actualmente, el Ecuador es el país sudamericano que tiene el mayor monto de inversiones chinas que actualmente ascienden a un valor de USD 3 mil millones, que aumentarán en el futuro a 8 mil millones.
- Los empresarios e inversionistas chinos consideran que existen buenas condiciones para invertir en el Ecuador porque los dos gobiernos mantienen buenos lazos y existen buenos mecanismos de consulta a través de las dos cancillerías.
- El convenio presta mayor seguridad a los inversionistas chinos y que, con estricto respeto a la soberanía del país, hace votos porque el Instrumento se revise mediante procesos de renegociación y modificación que permitan adecuar sus normas al marco constitucional del Ecuador.
- Resalta la apertura manifestada por la Comisión al invitarle a participar del análisis, materia del presente informe.

3.9 En la misma fecha, el señor Michael David Caza, Asesor del Directorio, delegado de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-China, señala que ha disminuido el interés de los inversionistas chinos en relación a periodos anteriores. Esto se demuestra en la reducción de la inversión privada china, en el último trimestre. La causa no es atribuible a la intención gubernamental de denunciar el tratado, sino a la insuficiente rentabilidad de los proyectos considerados por los inversionistas.

3.10 Intervenciones y consultas de los assembleístas. Los y las siguientes assembleístas: Linda Machuca, Eduardo Zambrano, Wladimir Vargas, Gabriel Rivera, Fernando Aguirre, expusieron sus pareceres y formularon consultas relativas a los siguientes temas:

- Sobre el procedimiento de aprobación y modificación de los Convenios internacionales en China y su tiempo de duración.
- Sobre la opinión del Embajador en referencia a la posible denuncia del Convenio.
- Sobre las inversiones reales de China en el Ecuador, considerando las inversiones en proyectos de infraestructura y préstamos concedidos.

- Opinión respecto a la capacidad actual del tratado para atraer inversiones chinas al Ecuador.
- Sobre las ocasiones en que se ha utilizado la cláusula de resolución de conflictos, prevista en el Convenio.

3.11 Los invitados proporcionaron elementos de juicio que ayudan a entender y apoyar la conveniencia de aprobar la Denuncia del Convenio, entre los que se pueden mencionar:

- El procedimiento requiere de intervención de las diferentes funciones y organismos del Estado chino. La duración no puede ser precisada.
- El representante chino ratificó que respeta cualquier decisión soberana del Ecuador, pero aspira a que el Convenio sea sujeto de modificaciones con base en la renegociación.
- Las inversiones chinas se han realizado desde el sector público, el sector privado tiene inversiones limitadas.
- La cláusula de resolución de controversias no ha sido utilizada jamás.

4. NORMAS JURÍDICAS APLICABLES AL CASO.

4.1 En cuanto a lo que manda la Constitución de la República, se encuentra lo siguiente:

4.1.1 El artículo 120 numeral 8, relativo a las atribuciones de la Asamblea Nacional, dispone:

“Art. 120.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley:...

8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda.”

4.1.2 El artículo 417 que dispone que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución...”

4.1.3 El artículo 419, numeral 6, relativo a los “Tratados e Instrumentos Internacionales”:

“Art. 419.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que”..

6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio”

7. “Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.”

4.2 En relación con lo que manda la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se verifica lo siguiente:

4.2.1 Artículo 6, numeral 4, relativo a la organización de la Asamblea Nacional:

“Art. 6.- De los órganos.- Son órganos de la Asamblea Nacional...

4. Las Comisiones Especializadas.”

4.2.2 Artículo 21, numeral 5, relativo a las Comisiones Especializadas Permanentes:

“Artículo 21.- Temática de las comisiones especializadas permanentes.- Son comisiones especializadas permanentes las siguientes:...

5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral”

4.2.3 Artículo 108, numeral 8 relativo a la Aprobación de Tratados Internacionales:

“Artículo 108.- Tratados que requieren aprobación de la Asamblea Nacional:...

La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

6. “Comprometan al país en acuerdos de integración y comercio.”

7. “Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.”

4.3 Adicionalmente, la Constitución de la República, manda en su Art. 438, que la Corte Constitucional emita dictamen previo vinculante de constitucionalidad.

“Art. 438. La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley:

1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional.”

5. ANÁLISIS, RAZONAMIENTO Y COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.

5.1. Vigencia de los Tratados Internacionales. Señalamos que dentro del Derecho Internacional Público, existen dos fuentes de las que se nutre el ordenamiento jurídico entre los Estados, los tratados internacionales y la costumbre internacional, siendo los primeros fuentes directas.¹

La costumbre internacional tiene aún vigencia en varias instituciones de derecho internacional que no han sido codificadas, como es el caso, por ejemplo, de la sucesión de Estados o de la responsabilidad internacional. La Convención de Viena

¹ Camargo, Pedro Pablo, “Tratado de Derecho Internacional Público”, Ed. Temis, Bogotá, 1983.

sobre el derecho de los tratados de 1969, establece en su parte expositiva que las reglas consuetudinarias continuarán regulando las cuestiones no registradas por las disposiciones convencionales.

5.2 En el Derecho de los Tratados se prevé en el Art. 38, que la Corte Internacional de Justicia, en cuanto a la aplicación de las normas relativas a litigios que se presentan, ha de considerar en primer término, a las convenciones internacionales, sean éstas generales o particulares, que establecen reglas reconocidas de modo precedente por los litigantes. Lo señalado en tal disposición, es sustancial para entender a su vez, los preceptos constitucionales que rigen hoy en la República del Ecuador.

5.3 En concordancia con la norma expresada, hemos de indicar que se entiende por tratado "un acuerdo internacional celebrado entre Estados, por escrito y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único, o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación", tal como consta en el Art. 2, numeral 1, literal a) de la citada Convención.

5.4 El Estatuto de la Corte, a su vez reconoce la existencia de convenciones generales y particulares. Las primeras, son aquellas que crean derechos y obligaciones erga omnes, esto es, para la comunidad internacional. Podemos afirmar que actualmente, sólo se consideran como fuentes del derecho internacional, aquellos tratados que establecen nuevas reglas generales relativas a la conducta internacional futura, o que confirman, definen o derogan normas de carácter general consuetudinarias o pactadas. Las particulares son aquellas que crean derechos y obligaciones solo entre Estados contratantes. Por ejemplo los llamados tratados-contratos.

5.5 Naturaleza del nuevo ordenamiento jurídico en la República del Ecuador. En el año 2007 el gobierno ecuatoriano propuso a la sociedad, una reforma estructural de las instituciones jurídicas y políticas, recibiendo un apoyo mayoritario de las ciudadanas y ciudadanos, lo que derivó en la generación del actual proceso constituyente, una de cuyas etapas fue la elaboración y ulterior aprobación de la Carta Constitucional, cuya concepción, fundamentos y naturaleza es esencialmente diferente a la que nos regía con anterioridad, es decir, el Código Político reformado en el año 1998. El 20 de Octubre de 2008, entró en vigencia la Nueva Constitución del Ecuador que establece un Estado Constitucional de Derechos y Justicia; consagra un Sistema Económico Social y Solidario que reconoce al ser humano como sujeto y fin de la actividad del Estado; proclama el imperativo de alcanzar la armonía de la humanidad con la naturaleza y reconoce los derechos inmanentes de ésta, todo ello, en contraposición con la anterior Constitución que establecía un Estado "social de derecho" y un libre mercado como ejes de la existencia del Estado.

5.6 Cambio fundamental en las circunstancias. El tratadista de Derecho Internacional, Dr. Pedro Pablo Camargo, afirma que la excepción al principio de que los tratados celebrados por un lapso determinado y aquellos concluidos expresa o implícitamente, con el propósito de "instaurar un estado de cosas permanente" no se extinguen, la constituye la hipótesis del cambio fundamental de circunstancias, las cuales pueden ser de naturaleza que lleguen a justificar la petición de uno de los Estados contratantes de desvincularse de las obligaciones de un tratado que no prevé su derogación por denuncia o retiro. Algunos autores sostienen el principio de *conventio omnis intelligitur rebus sic stantibus*. Esta doctrina se aplica por el derecho internacional ante la imposibilidad física o ante

la sobrevivencia de una imposibilidad real o soberana, siendo entonces permitida y reconocida en el Derecho Internacional Público. Aún más, implícitamente todo tratado lleva la condición de que "si alguna de las obligaciones contraídas llegase a poner en peligro la existencia o el desarrollo vital de una de las partes, por causa de un cambio imprevisto de las circunstancias, el Estado interesado tendría derecho a formular la petición correspondiente para quedar libre de dicha obligación."²

5.7 La cláusula "rebus sic stantibus", ha de ser utilizada empero, con la racionalidad que exigen los acuerdos y el principio *Pacta Sunt Servanda*, es decir, aquel que obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe. El Ecuador ha dado estricto cumplimiento al Convenio durante todo el tiempo de su vigencia prevista, habiendo concluido el plazo general, es decir, sin que hubiesen operado las circunstancias del cambio total de la estructura jurídica del Estado, el Gobierno cualquiera que este hubiese sido, podía ya denunciar el Convenio motivo de nuestro análisis, mas aun cuando en efecto se ha producido el objetivo y evidente cambio cardinal de las circunstancias. Oppenheim asegura que únicamente en cualquier tiempo, distinto al periodo de vigencia del tratado, "cuando el Estado juzgue insoportables ciertas obligaciones convencionales, en virtud de un cambio fundamental de las circunstancias, deberá, en primer lugar, negociar sobre el particular con la parte o partes contratantes e instarlas a llegar a un acuerdo para derogar el tratado. Si la parte o partes requeridas se niegan a acceder a la petición formulada -que debiera ir acompañada de una oferta de sumisión de la controversia a una instancia jurídica internacional (naturalmente de carácter publico)-, el Estado reclamante podrá, entonces, hallarse justificado para declarar que no se considera ya ligado por el protocolo"³.

5.8 Este no es el caso del Convenio suscrito entre la República del Ecuador y la República Popular China, puesto que como se demuestra, el periodo de vigencia del Convenio, feneció hace varios años, lo que faculta a cualquiera de las partes a denunciarlo observando el procedimiento contemplado en el párrafo tercero del artículo 13 del Convenio.

5.9 La Convención de Viena reconoce la doctrina de "rebus sic stantibus", que se aplica excepcionalmente, cuando se produce el cambio fundamental de las circunstancias, ocurrido con respecto a las existentes en el momento de la celebración de un tratado y que no fuere previsto por las partes, y podrá alegarse como causa para dar por terminado el tratado o retirarse de él cuando concurren los siguientes presupuestos: a) la existencia de esas circunstancias constituyera una base esencial del consentimiento de las partes en obligarse por el tratado (Ordenamiento Jurídico liberal, economía de mercado, previstos en la Constitución de 1998); y b) ese cambio tenga por efecto modificar radicalmente el alcance de las obligaciones que todavía deben cumplirse en virtud del tratado (Artículo 62.1 de la Convención de Viena). Sin embargo de que la excepción prevista en la Convención de Viena, también se refiere de modo implícito a tratados cuyo período de vigencia aún no se cumple, hemos de advertir que dicha Convención legisla sobre el Derecho Internacional Público por una parte y por otra, que las obligaciones del Estado son las referidas a la contraparte estatal, difiriendo entonces, con respecto a las convenciones sobre eventuales asuntos litigiosos con corporaciones no estatales, que sin embargo, el Ecuador ha

2 Oppenheim, "Tratado de Derecho Internacional Público", Barcelona, 1961, Págs. 534 y 535.

3 Ibidem, pág. 536.

cumplido o ha permitido integralmente su cumplimiento.

5.10 Con los antecedentes señalados, hacemos notar que el Convenio mencionado, al haber previsto como órgano de solución de conflictos entre las Partes Contratantes al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), así como procedimientos arbitrales con la inclusión de un tercer Estado en el diferendo, en sus artículos 8 y 9, mantienen oposición al texto constitucional constante en el artículo 422 de la Constitución de la República que dispone:

Art. 422.- "No se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de otra índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas."

"Se exceptúan los tratados o instrumentos internacionales que establezcan la solución de controversias entre Estados y ciudadanos en Latinoamérica por instancias arbitrales regionales o por órganos jurisdiccionales de designación de los países signatarios. No podrán intervenir jueces de los Estados que como tales o sus nacionales sena parte de la controversia."

"En el caso de controversias relacionadas con la deuda externa, el Estado ecuatoriano promoverá soluciones arbitrales en función del origen de la deuda y con sujeción a los principios de transparencia, equidad y justicia internacional."

6. DICTAMEN PREVIO Y VINCULANTE DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

La Corte Constitucional para el Período de Transición, en su dictamen No. 027-10-DTI-CC, que corresponde al caso 0004-10-TI, determina en su parte correspondiente:

"III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando Justicia Constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional, para el periodo de transición, en ejercicio de sus atribuciones emite el siguiente:

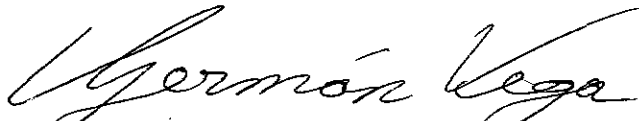
DICTAMEN

1. Declarar que el artículo 9, numeral 3 del "Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China para el Fomento y Protección Recíproca de Inversiones", contradice lo dispuesto en el primer inciso del artículo 422 de la Constitución de la República, en cuanto a la prohibición de celebrar tratados o instrumentos internacionales en que el Ecuador ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional en controversias contractuales o de índole comercial entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas.



Rivera, Maruja Jaramillo, Eduardo Zambrano, así como el del Presidente de la Comisión, Fernando Bustamante, en la sesión del día 14 de octubre de 2010.

LO CERTIFICO,



Dr. Carlos Germán Vega Castellanos
SECRETARIO-RELATOR DE LA COMISION
Quito, DM, 14 de octubre de 2010.

2. Declarar que, al encontrarse el instrumento internacional analizado en contradicción con el texto constitucional, es procedente continuar el trámite correspondiente para su denuncia.
3. Notifíquese, publíquese y cúmplase.”

7. CONCLUSIÓN

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en virtud de:

- Que el Presidente de la República, mediante oficio No. T.4766-SNJ-10-1209, de 5 de agosto de 2010, solicita la aprobación previa a la denuncia del “Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China para el Fomento y Protección Recíproca de Inversiones”;
- Que la Corte Constitucional emitió dictamen vinculante No. 027-10-DTI-CC, que corresponde al caso 0004-10-TI, de 29 de julio de 2010, declarando la inconstitucionalidad de algunas normas del Tratado;
- Que se ha dado cumplimiento a las normas que se especifican y al obligatorio trámite reglado por la Constitución:

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional, la aprobación de la denuncia del “Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China para el Fomento y Protección Recíprocos de Inversiones”.

8. FIRMAS


Linda Machuca


Vethowen Chica


Maruja Jaramillo


Fernando Bustamante


Gabriel Rivera


Eduardo Zambrano

CERTIFICACIÓN.- Quien suscribe, Dr. Carlos Germán Vega Castellanos, Secretario-Relator de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, certifica que: el pedido del Señor Presidente de la República de aprobar la denuncia del: “Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China para el Fomento y Protección Recíproca de Inversiones”, fue conocido, tratado y ampliamente debatido, durante las sesiones de comisión celebradas los días 29 de septiembre y 11 de octubre de 2010, y el presente informe, aprobado con el voto de los y las asambleístas: Linda Machuca, Vethowen Chica, Gabriel